



Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2020-00076, seguido por la señora ASTRID ELENA DE LEON CARREÑO contra el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, informándole que el demandante solicita se le decreten unas medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, junio 30 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00076-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ASTRID ELENA DE LEÓN CARREÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA LUCIA
Junio 30 de 2.021

Revisado el expediente encontramos que efectivamente que el doctor ABELARDO VILLA OROZCO, apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que se decreten unas medidas de la siguiente manera:

“PRIMERO: Sírvase su señoría ordenar y decretar la medida de embargo, secuestro y/o retención de los dineros de propiedad del ejecutado el **MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, ATLÁNTICO**, que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes que se encuentren a su nombre en las siguientes entidades financieras y/o bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE COLOMBIA-BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, y en las demás entidades financieras y/o bancos no mencionados.”

Que por ser pertinentes para el proceso el juzgado accederá y las ordenará. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese embargo, retención y secuestro de la 1/3 parte del 42% de los dineros que percibe el MUNICIPIO DE SANTA LUCIA – Atlántico, pertenecientes al rublo denominado PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL – FUNCIONAMIENTO A LIBRE

DESTINACION DEL SGP, siempre que no hayan sido destinadas a la financiación de la infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico del respectivo municipio, lo anterior de acuerdo al artículo 78 de la ley 715 de 2.001, modificado por el artículo 21 de la ley 1176 de 2.007 y a la línea jurisprudencial de la sentencia C-793 de 2.002 y C-566 de 2.003, y que se encuentran en los BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE COLOMBIA-BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, y en las demás entidades financieras y/o bancos no mencionados. Por secretaria líbrense oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54c418135a6bb1aa9ff26a88d10ab2bb45894373ee183e53bce5f8be5
493d150**

Documento generado en 06/07/2021 03:56:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**